

¿CÓMO ME CALIFICAN?

El Estatuto del Docente Ley 10.579 toma la calificación en el Capítulo XXI.

¿QUÉ DOCENTES DEBEN SER CALIFICADOS?

TODAS LAS SITUACIONES DE REVISTA. El personal Docente titular, titular interino, provisional y suplente será calificado anualmente por su superior jerárquico (Art. 127).

¿CUANDO NO PUEDE SER CALIFICADO UN DOCENTE?

Son causales para no ser calificados:

- Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución, posponiéndose la calificación hasta la finalización del mismo.
- Haberse desempeñado durante un periodo inferior a treinta (30) días; con excepción del personal titular interino, para el que se requerirá un mínimo de tres (3) meses **consecutivos** (art. 130) **o el 50 % de los días hábiles del ciclo lectivo**, según Resolución 7.612/98.

Son causales de inhabilitación para calificar:

- Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución.
- El parentesco por consanguinidad o afinidad en cualquier grado con el calificado.
- Un desempeño menor de treinta (30) días corridos en el cargo que habilita para calificar.
- Enemistad notoria.
- Amistad íntima. (art. 131)

¿HAY UN TIEMPO ESTIPULADO PARA SER CALIFICADO?

Cada año se establece en el calendario de actividad docente que lo podés encontrar en el citio: <http://abc.gov.ar>

¿PUEDE UN DOCENTE NO ESTAR CONFORME CON LA CALIFICACIÓN?

Muchos son los debates en torno a la calificación, uno de ellos es que está atada a la posibilidad de tener trabajo, ascende, a pedir Movimiento y otras acciones estatutarias. Es una discusión pendiente. Mientras tanto: En primer término hay que firmar en disconformidad. Pero si no sabías, o te apuraste y firmaste igual podés interponer un recurso.

La calificación se ajustará a una escala conceptual y a su correlativa valoración numérica y será notificada al interesado, quien deberá firmar como constancia. En caso de disconformidad podrá interponer los recursos de revocatoria, ante el agente calificador, y jerárquico en subsidio, ante el tribunal de clasificación central dentro de los diez días hábiles (Art. 129).

para más información ingresá a nuestro sitio web

o seguinos en Twitter:  @prensaSUTEBA

Secretaría Gremial



Suteba 

www.suteba.org.ar